

D. ISIDORO ORTEGA LÓPEZ CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICO:

Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de octubre de 2021, la Junta de Gobierno Local, acordó lo siguiente:

4 . 0 .- . FIJACIÓN DE INSTRUCCIONES POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN PARA LA INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO AL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO. (EXPEDIENTE 2020/000561).

Vista la propuesta presentada por la Concejala de Bienestar Social que transcrita literalmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- con fecha 27 de septiembre de 2021, se emite informe de la Dirección General del Área Social del Ayuntamiento de Fuenlabrada, con el visto bueno en el ámbito jurídico de esta Dirección General; en el que se daba audiencia al contratista en expediente de interpretación de contrato administrativo relativo al SERVICIO DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO Expediente 2020/561).

SEGUNDO.- Resulta que, en el expediente administrativo de este contrato, en su anexo primero, en su punto g), se contienen referencias relativas al régimen económico del contrato, con las siguientes estipulaciones:

“PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO Y PRECIO DE LICITACIÓN: Presupuesto de gasto máximo total de 5.000.000,00.- € (4.807.692,31.- € de base imponible y 192.307,69.- € de IVA al 4 %).

La licitación se producirá mediante precio unitario por hora de servicio.

Base imponible: 19,54.- €/hora

4 % I.V.A.: 0,78.- €/hora

TOTAL: 20,32.- €/hora

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria trigésimo tercera de la LCSP, tratándose de un servicio a precios unitarios en función de las necesidades, la licitación se verificará mediante un precio unitario, aprobándose un presupuesto máximo”

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejala)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	1/11



Estipulaba después, una relación de la estructura de costes y seguidamente el valor estimado del contrato por importe total de 11.538.461,54 €. Ello determinó que se tramitase como un contrato sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- La celebración de este contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 09//10/2020, a la empresa SANIVIDA, S.L; adoptándose entre otros, el siguiente acuerdo:

“(…) 2º) Adjudicar el contrato de **SERVICIO DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO**, de acuerdo con lo previsto en el art. 150. de la LCSP, donde indica que se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, a la empresa SANIVIDA, S.L.; NIF B-83649632, por un precio unitario final ofertado de 17,63 €/hora de servicio, de los que 16,95 € corresponden a la base imponible y 0,68 € al 4% de IVA, hasta el gasto máximo aprobado por importe de 5.000.000,00 €, de los que 4.807.692,31 corresponden a la base imponible y 192.307,69 € al 4% de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 5011/23110/22733, y según proyecto de Gasto 2020.000029 /1 CONVENIO SERVICIOS SOCIALES 2020, siendo el plazo de ejecución del contrato de dos años, pudiendo ser prorrogado por otro periodo de igual duración”.

CUARTO.- Con fecha 27 de septiembre se ha emitido oficio por el cual, dando traslado del precitado informe en el punto primero; se concedía al adjudicatario un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegaciones.

Dicho trámite de audiencia fue recibido por la empresa con fecha 27 de septiembre de 2021. De lo que se deja constancia en el expediente. No habiéndose formulado alegaciones en el plazo concedido, procede redactar la presente PROPUESTA.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- LA POTESTAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	2/11



Nos dice el artículo 311 LCSP/2017, en relación a la ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios; que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y **de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado.** En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

De manera general la misma Ley nos dice, que el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Interpretar los contratos no significa modificar sus condiciones, si no resolver aquellas dudas o aplicar ciertos criterios a la hora de ejecutar los mismos. Todo ello en aras a la buena satisfacción del interés público.

Aquí cabe decir, por último, que el artículo 191 LCSP/2017 en relación al procedimiento de ejercicio, nos dice que “en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

Además, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista en los casos de interpretación, nulidad y resolución de los contratos”.

SEGUNDA.- LA ESTRUCTURA DE COSTES DEL CONTRATO, EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, EL VALOR ESTIMADO Y EL PRECIO DEL CONTRATO.

En relación al PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, nos dice el artículo 100 LCSP/2017 que será el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

Además, exige que, en el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuiden de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado.

No debemos confundir, y por lo que se observa en el PCAP, se confunde; límite máximo de gasto para la administración, con coste de la actividad objeto del contrato. **Especialmente, esta diferencia cobra relevancia en casos como este, en los que una parte del coste de la actividad para el empresario (y de su correspondiente beneficio); se financia a través de aportaciones de los usuarios del servicio.**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	3/11



Es decir: el presupuesto base de licitación, expresa el techo de gasto que el órgano contratante puede comprometer con cargo a su presupuesto público. Lo que supone que se debería de haber calculado el coste total de la actividad, y desglosado lo que es gasto máximo para la administración (fases A y D) y el gasto que acarrean los usuarios del servicio (aportaciones privadas). Todo esto sin la existencia de un riesgo operacional que suponga tener que hablar de un contrato de concesión de obras o servicios en lugar de un contrato de servicios.

Es por ello que en el PCAP, debió formularse así:

COSTES DIRECTOS	
COSTES DIRECTOS FIJOS	
TOTAL COSTES LABORALES	2.492.644,52 €
ABSENTISMO 4%	99.705,78 €
VACACIONES 2%	49.852,89 €
SEGURO RC	3.000,00 €
ALQUILER OFICINA	8.000,00 €
SOFTWARE DE GESTIÓN	1.100,00 €
COSTES DIRECTOS VARIABLES	
COMUNICACIONES	3.616,25 €
COSTES INDIRECTOS (GASTOS GENERALES)	
TOTAL COSTES	2.764.236,22 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	165.854,17 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (IVA EXCL.)	
IVA (4%)	117.203,62 €
TOTAL ANUAL COSTE MATERIAL DE LA ACTIVIDAD	
	3.047.294,01 €

Plaza de la Constitución, 1 – 28943 Fuenlabrada (Madrid)
www.ayto-fuenlabrada.es

Desglosando:

			Nº DE ANULIDADES	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	82,04%	2.500.000,00 €	2	5.000.000 €
IMPORTE A ABONAR POR LOS USUARIOS. PPTNT	17,96%	547.294,00 €	2	1.094.588 €

Por lo que el presupuesto base de licitación es el 82,04% del coste total del servicio, incluyendo su correspondiente beneficio empresarial. Importe que ha de ser aprobado y que es el gasto real que supondría para el Ayuntamiento.

EN RELACIÓN AL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. Debemos decir que el artículo 101 nos da su método de cálculo de la siguiente manera:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	4/11



“A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

2. En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.


c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.”

Es por ello que el valor estimado se hace en base a los costes del contrato, reales y previsibles (por eso incluyen las prórrogas y modificados previstos), excluyendo el IVA por razones de convergencia europea.

Es por ello que en los PCAP existe también un error en el cálculo. El valor estimado debió ser el coste anual 2.930.090,39 €, en dos anualidades mas dos prórrogas mas el 20% del precio inicial del contrato que fueron, como veremos 5.000.000,00 €.

Así se ve gráficamente:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	5/11



TOTAL VALOR ESTIMADO Artículo 101. Valor estimado.	
1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:	
a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.	
VALOR DE UNA ANUALIDAD	2.930.090,39 €
NÚMERO DE ANUALIDADES PREVISTAS	2
NÚMERO DE PRÓRROGAS PREVISTAS	2
PREVISIÓN DE LA MODIFICACIÓN 20% Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial	1.000.000,00 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	12.720.361,57 €

El error en la determinación del Valor Estimado del Contrato no es excesivamente relevante, habida cuenta de su tramitación igualmente como contrato sujeto a regulación armonizada.

En relación al PRECIO DEL CONTRATO, el artículo 102 nos dice que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

En este caso la adjudicación del contrato se hace sin baja al importe aprobado (5.000.000,00 €) pero con baja al precio de cada hora previsto en el contrato. Es por ello que, a menor precio por cada hora, con un mismo precio del contrato a abonar por la administración, EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR EN EL CONTRATO UN NÚMERO DE HORAS A MAYORES DE SERVICIO.

PRECIO HORA EN PLIEGOS DEL CONTRATO	20,32 €
PRECIO HORA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	17,63 €
BAJA PORCENTUAL	13,24%
NÚMERO ANUAL DE HORAS EN PLIEGO SEGÚN PRECIO HORA	149965,26
NÚMERO ANUAL DE HORAS EN CONTRATO SEGÚN PRECIO HORA OFERTADO	172847,08
PRECIO DEL CONTRATO SEGÚN ACUERDO	5.000.000 €
NÚMERO DE HORAS EN MEJORA POR BAJA EN ADJUDICACIÓN	22881,82

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	6/11



El número de horas **máximo** a realizar en cada anualidad, no venía prefijado en el Pliego; pero es fácilmente calculable cuando se ha dado un precio unitario de la hora (20,32 €) y un coste total de la prestación (3.047.294,01 €). Serían 149.965,26 horas/año

Entonces, viendo la oferta del precio/hora de la empresa, que sirvió para la adjudicación: 17,63 €/hora; teniendo en cuenta que se fija el mismo límite máximo de gasto anual del contrato (3.047.294,01 €); deberían hacer 172.847,08 horas/año según oferta.

⇒ **Eso sí, el precio de cada hora realizada, será sufragado por el Ayuntamiento en su 82,04%, siendo el resto del importe recaudado por la empresa a los usuarios del servicio.**

Es decir: el criterio e instrucción en la interpretación del mismo es que en las facturas del contratista, deberá figurar la cantidad correspondiente al 82,04% del precio hora ofertado, multiplicado por el número de horas realizadas en el periodo de facturación. Quedando el resto (ingresos obtenidos de los usuarios), contabilizados por la empresa e informado al Ayuntamiento de sus cuantías con la misma periodicidad, pero no compensados en la factura; porque ya se ha demostrado que el gasto municipal no corresponde con el coste de la actividad desarrollada.

TERCERO: EN RELACIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONTRAPRESTACIONES REALIZADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

También en los PCAP se debió decir que la contraprestación que abonan los usuarios consiste, según la Ley de Contratos en una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO o de un PRECIO PRIVADO, en función de si la gestión fuese realizada directamente por el Ayuntamiento se cobrase una tasa o un precio público respectivamente.

Merece la pena destacar la Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº 1024/2019, de 9 mayo. Cita la consulta la situación que supone tras la modificación introducida por la LCSP/2017, respecto de si la tarifa satisfecha por el usuario tiene naturaleza jurídica de tasa o de PPPNT (prestación patrimonial de carácter público NO tributaria).

La LCSP/2017 introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de PPPNT (prestaciones patrimoniales de carácter público NO tributarias), un nuevo apartado 6º al art. 20 TRLRHL:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4º de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	7/11



tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público NO tributario (PPPNT), conforme a lo previsto en el art. 31.3 CE.”

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 103 LCSP, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Con las modificaciones introducidas por la LCSP/2017, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio:

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de TASA, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1º y 2º del art. 20 TRLRHL.

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o EPE de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es este caso), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de PPPNT (prestación patrimonial de carácter público NO tributario).


Por su parte, el art. 41 TRLRHL regula el concepto de PRECIOS PÚBLICOS: “Las EELL podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la EELL, siempre que NO concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20 de esta ley”.

- que la prestación del servicio venga impuesta por disposición legal o reglamentaria. Siempre que NO exista voluntariedad en la solicitud o recepción de este servicio por parte del sujeto pasivo.

- que el servicio requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante.

- que el servicio NO sea prestado o realizado por el sector privado, esté o NO establecida su reserva a favor del SP conforme a la normativa vigente; es decir, que NO exista un monopolio de hecho o de Derecho a favor de las AAPP.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	8/11



Trasladando lo anterior al caso planteado, de la prestación del servicio público de ayuda a domicilio, se recoge en la Ley 11/2013 de 27 de marzo, de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, define en su artículo 18 sobre las prestaciones materiales que "Son prestaciones materiales del sistema público de servicios sociales aquéllas cuyo contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material". Uno de los tipos de prestaciones materiales es la "Atención domiciliaria, consistente en ofrecer un conjunto de atenciones a personas o familias en su propio domicilio, para facilitar su desenvolvimiento y permanencia en su entorno habitual".

De esta manera el servicio de Ayuda a Domicilio se considera una prestación material a los efectos de la ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por lo que la prestación se entiende amparada en la normativa reguladora. Más difícil de entender cumplido es el requisito de que el servicio se preste en concurrencia con el sector privado: según informa el Departamento de Servicios Sociales, el servicio de ayuda a domicilio se presta a nivel de Comunidad Autónoma, con su propio copago regulado, atienden a las personas reconocidas como dependientes, a nivel local nosotros con nuestro copago regulado en ordenanza y **también lo prestan algunas empresas privadas.**

Es por ello mas defendible que, en caso de ser prestado directamente por el Ayuntamiento, deberíamos hablar de un precio público, al entrar en concurrencia con el sector privado y no prestarlo en régimen de monopolio de hecho o de Derecho el propio Ayuntamiento.

Siguiendo con la consulta vinculante de la DGT, en este caso, la prestación patrimonial q se establezca se configurará como:

-Precio PÚBLICO: si se presta directamente por el Ayuntamiento.

-Precio PRIVADO: si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP/2017 y en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 121 y ss. del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERA. Interpretar determinadas cláusulas del contrato administrativo relativo al servicio SERVICIO DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO (expte 2020/000561) del Ayuntamiento de Fuenlabrada, adjudicado mediante procedimiento abierto, regulación armonizada, tramitación ordinaria; a la empresa SANIVIDA, S.L con NIF B-83649632 de la siguiente manera:

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	9/11



1º.- No debemos confundir, y por lo que se observa en el PCAP se confunde; límite máximo de gasto para la administración, con coste de la actividad objeto del contrato. Especialmente, esta diferencia cobra relevancia en casos como este, en los que una parte del coste de la actividad para el empresario (y de su correspondiente beneficio); se financia a través de aportaciones de los usuarios del servicio. **ES POR ELLO QUE LA FACTURACIÓN PERIÓDICA DEL CONTRATISTA AL AYUNTAMIENTO, DEBERÁ CONTEMPLAR SOLAMENTE EL GASTO MUNICIPAL, SIN MINORAR EL COSTE DE LA ACTIVIDAD, CON LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS USUARIOS.** Todo ello sin perjuicio de su dación de cuenta periódica, en relación a estos ingresos para el responsable del contrato.

2º.- En este caso la adjudicación del contrato se hace sin baja al importe aprobado (5.000.000,00 €) pero con baja al precio de cada hora previsto en el contrato. Es por ello que, a menor precio por cada hora, con un mismo precio del contrato a abonar por la administración, **EL CONTRATISTA DEBE CUMPLIR EN EL CONTRATO UN NÚMERO DE HORAS A MAYORES DE SERVICIO respecto de las inicialmente previstas.**


PRECIO HORA EN PLIEGOS DEL CONTRATO	20,32 €
PRECIO HORA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	17,63 €
BAJA PORCENTUAL	13,24%
NÚMERO ANUAL DE HORAS EN PLIEGO SEGÚN PRECIO HORA	
	149965,26
NÚMERO ANUAL DE HORAS EN CONTRATO SEGÚN PRECIO HORA OFERTADO	
	172847,08
PRECIO DEL CONTRATO SEGÚN ACUERDO	5.000.000 €
NÚMERO DE HORAS EN MEJORA POR BAJA EN ADJUDICACIÓN	22881,82

Entonces, viendo la oferta que sirvió para la adjudicación del precio/hora de la empresa: 17,63 €/hora; teniendo en cuenta que se fija el mismo límite máximo de gasto anual del contrato (3.047.294,01 €); deberían hacer UN MÁXIMO DE 172.847,08 horas/año según oferta.

3º.- El precio de cada hora realizada, será sufragado y facturado al Ayuntamiento en su 82,04%, siendo el resto del importe recaudado por la empresa a los usuarios del servicio.

Es decir: el criterio e instrucción en la interpretación del mismo es que en las facturas del contratista, deberá figurar la cantidad correspondiente al 82,04% del precio hora ofertado, multiplicado por el número de horas realizadas en el periodo de facturación. Quedando el resto (ingresos obtenidos de los usuarios), contabilizados por la empresa e informado al Ayuntamiento de sus cuantías con la misma periodicidad, pero no compensados en la factura; porque ya se ha demostrado que el gasto municipal no corresponde con el coste de la actividad desarrollada.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	10/11



4º.- También en los PCAP se debió decir que la contraprestación que abonan los usuarios consiste, según la Ley de Contratos, en un PRECIO PRIVADO, dado que si la gestión fuese realizada directamente por el Ayuntamiento se cobraría un precio público.

SEGUNDA.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la publicación de dichas instrucciones en la Plataforma de Contratación del Estado, en aras a la transparencia municipal.”

Visto el informe del Director General de Contratación, Patrimonio y Bienes y el Director General del Área Social.

Vista la conformidad de la Intervención Municipal.

La **Junta de Gobierno Local** acuerda, por unanimidad de los Concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos.

Se expide la presente certificación, con la salvedad de ser previa a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos que resulten de dicha aprobación, a tenor de lo establecido artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Y para que conste a los efectos oportunos, lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
D. Fco. Javier Ayala Ortega

(Firmado electrónicamente con Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Fecha	27/10/2021 12:47:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	FRANCISCO JAVIER AYALA ORTEGA (Alcalde Presidente)		
Firmado por	ISIDORO ORTEGA LÓPEZ (Concejal)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7F63AY3AMYWSE4AQAHCH2DI4	Página	11/11

